



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

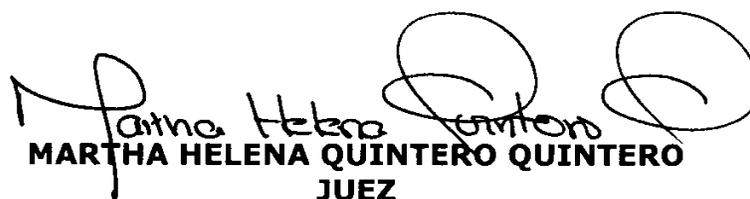
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00316-00
DEMANDANTE: EDWIN YAMIL CARDONA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL-ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 08 de octubre de 2019 (fls.530-566) ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 23 de septiembre de 2019.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor Nelson Iván Zamudio Arenas, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

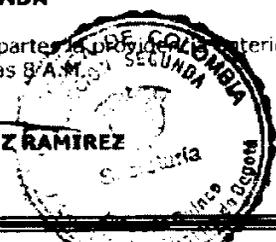

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
hoy 20 NOV 2019 a las 8:45 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00239-00
DEMANDANTE: LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 11 de octubre de 2019 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por la apoderada de la parte accionante (fls.256-258), contra la sentencia proferida por este Despacho el 20 de septiembre de 2019.

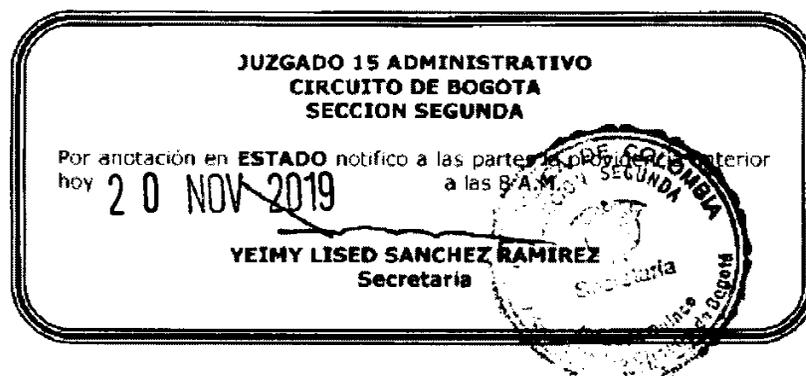
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora Rocío del Carmen Millán Ríos, apoderada de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2017-00298-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO	EVELIA PULIDO RAMÍREZ

Del informe secretarial que antecede y de la revisión del presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019, este despacho judicial dispuso designar a la doctora Nelly Díaz Bonilla como curador ad-litem de la señora Evelia Pulido Ramírez (fl. 64), no obstante, a través de escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 29 de julio de 2019 la mentada profesional del derecho solicita se nombre a otro profesional a fin de que ejerza la función de curador dentro del proceso de la referencia, por cuanto aduce presentar quebrantos de salud que le imposibilitan asistir a las audiencias, incluso de sus propios procesos (fl. 82-84).

Verificados los documentos aportados por la doctora Nelly Díaz Bonilla se evidencia que la misma padece de artrosis severa de cadera izquierda, con indicación de reemplazo total de cadera (fl. 83), motivo por el cual encuentra este despacho respaldo a su solicitud de fecha 29 de julio de 2019 y en consecuencia se accederá a la misma.

En virtud de lo anterior, procede éste despacho a designar a la doctora Samara Alejandra Zambrano Villada como curador ad-litem de la señora Evelia Pulido Ramírez.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por la doctora Nelly Díaz Bonilla el 29 de julio de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

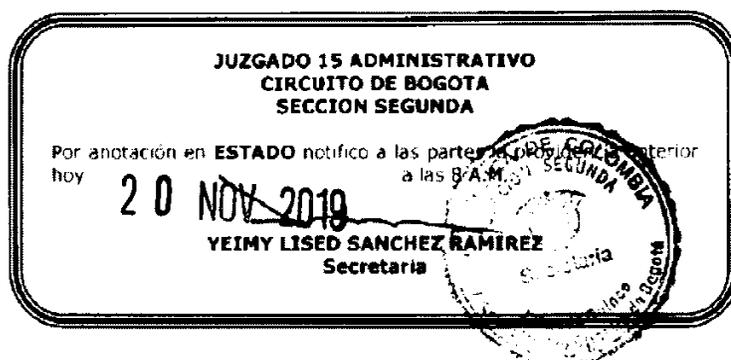
SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora Samara Alejandra Zambrano Villada como curador ad-litem de la señora Evelia Pulido Ramírez.

TERCERO: NOTIFICAR de la designación a la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, a través del medio más expedito, para tal efecto por secretaria libérese comunicación a la Calle 44 No. 54-78 piso 3 y al correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00035-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: OLEGARIO GONZÁLEZ VARGAS

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2019 (fl.176) se ordenó la acumulación al proceso de la referencia del expediente No. 11001-33-42-048-2019-00044-00 radicado en el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá, por cuanto el proceso que se adelanta en este Despacho, se encuentra en una etapa más adelantada (para fijación de fecha de audiencia inicial).

En consideración a lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 150, que reza:

"(...)

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, **con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado**, y se decidirán en la misma sentencia.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito (Negritas del Despacho)".

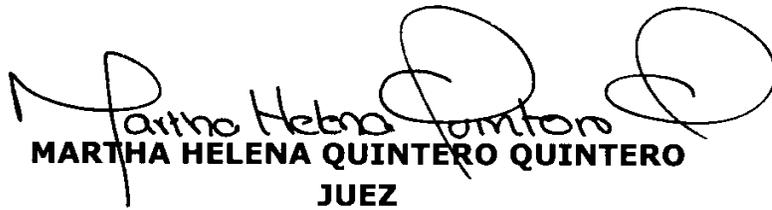
Procede este Despacho a ordenar la suspensión del proceso de la referencia, hasta que se encuentre en el mismo estado del proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

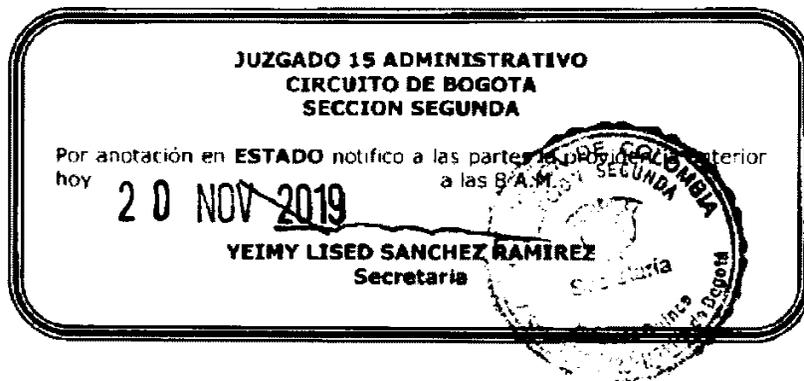
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de radicado No. 11001-33-35-015-2018-00035-00, hasta tanto se encuentre en el mismo estado del proceso No. 11001-33-42-048-2019-00044-00 proveniente del Juzgado 48 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y acumulado dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

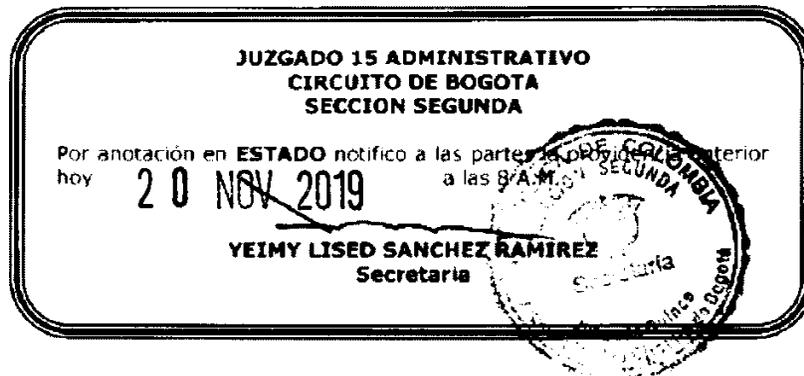
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00177-00
DEMANDANTE: BELLANIRA DÍAZ BALLESTEROS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.- HOSPITAL USME

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN según el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00196-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: LIGIA INÉS AGUILAR ÁNGEL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que:

El Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez el 03 de julio de 2019, presentó renuncia de poder como apoderado de la entidad demandante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (Fl. 147-156)

Así mismo, se encuentra acreditado dentro del plenario que el 06 de septiembre de 2019 se radicó ante la Oficina de los Juzgados Administrativos poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a favor de la Dra. Elsa Margarita Rojas Osorio (Fis. 157 a 162)

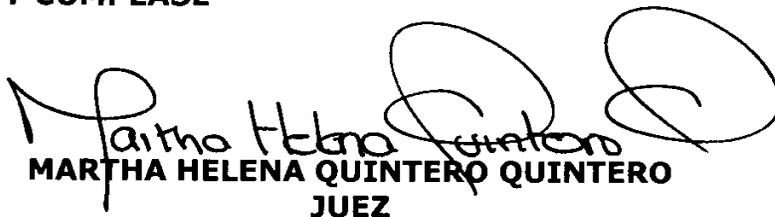
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

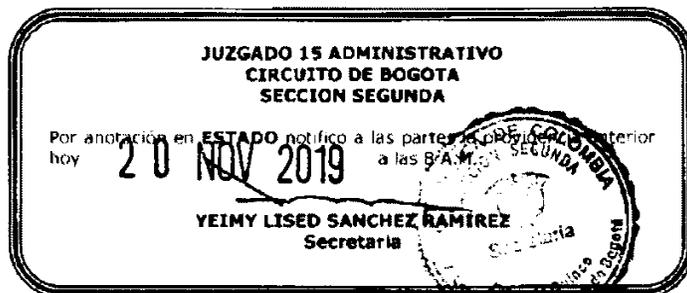
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.434 expedida en Bogotá y T.P No. 79.630 del C.S de la J. para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

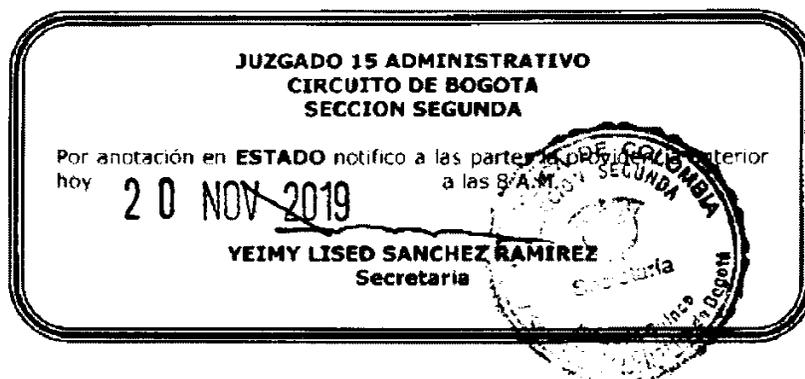
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00208-00
DEMANDANTE: HERIBERTO BARBOSA DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN según el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

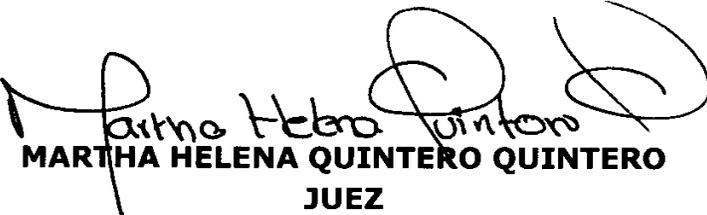
Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

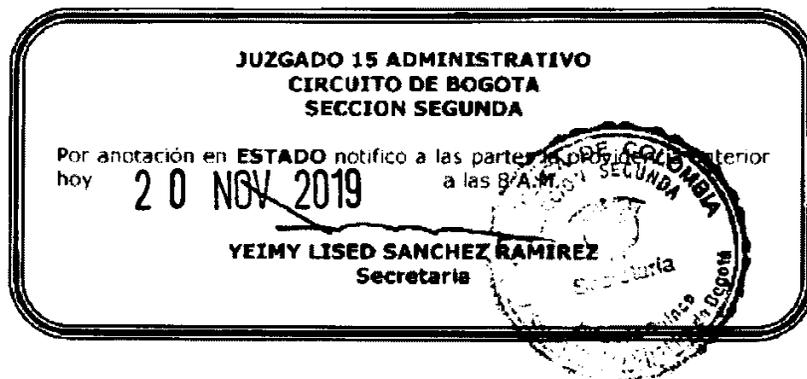
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00210-00
DEMANDANTE: CECIL ALFONSO OROZCO PEINADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN según el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **19 NOV 2019**
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00295-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA CUELLAR TRUJILLO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que:

El Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez el 03 de julio de 2019, presentó renuncia de poder como apoderado de la entidad demandante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (Fl. 98-107)

Así mismo, se encuentra acreditado dentro del plenario que el 24 de septiembre de 2019 se radicó ante la Oficina de los Juzgados Administrativos poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a favor de la Dra. Elsa Margarita Rojas Osorio (Fls. 120 a 131)

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

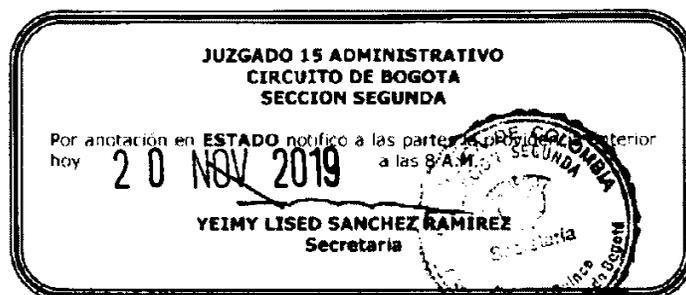
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.434 expedida en Bogotá y T.P No. 79.630 del C.S de la J. para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

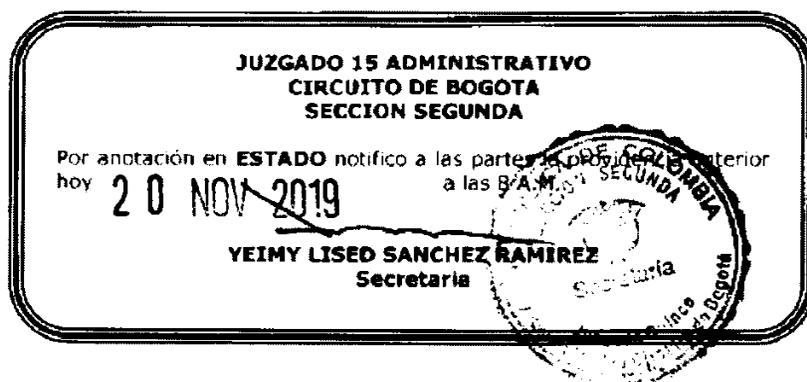
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00324-00
DEMANDANTE: ZULY ZAYANA TORRES LÓPEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.- HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN según el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00394-00
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MOYANO SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2019 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por la apoderada de la parte accionante (fls.110-119), contra la sentencia proferida por este Despacho el 19 de septiembre de 2019.

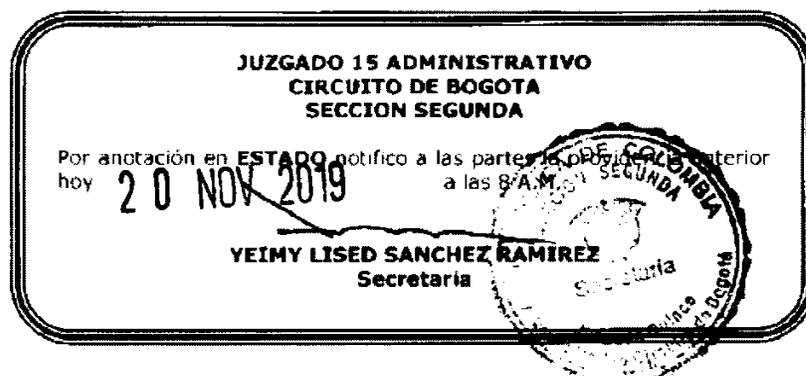
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, apoderada de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00462-00

DEMANDANTE: IVÁN JESÚS RAMÍREZ AMAYA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

De conformidad con informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez (10:00) de la mañana.

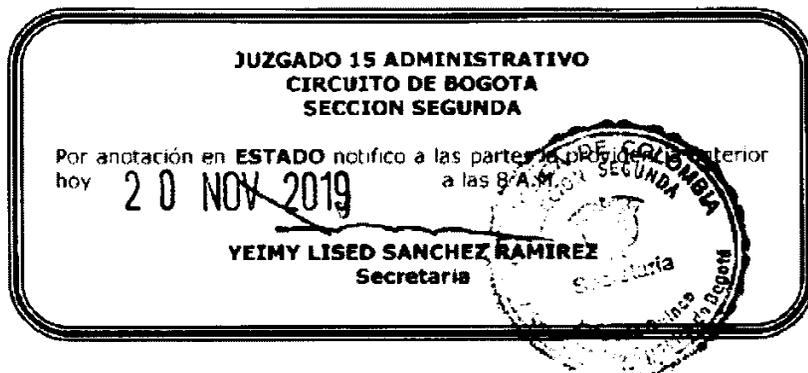
Reconózcase personería para actuar como apoderada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la Dra. **SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES** identificada con C.C No. 52.646.082 de Bogotá y T.P. No. 122.856 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en los poderes conferidos.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, al Dr. **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA** identificado con C.C No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

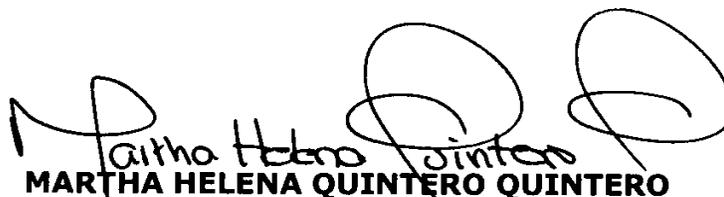
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00489-00
DEMANDANTE: EDGAR BUSTOS PALOMA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

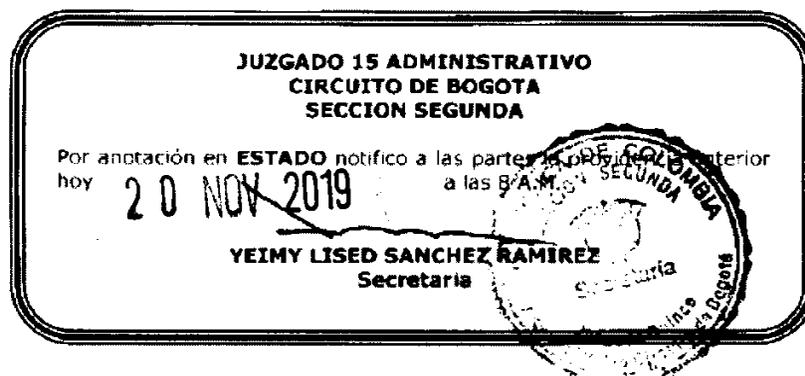
De conformidad con informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, a la Dra. **TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ** identificada con C.C No. 52.820.557 de Bogotá y T.P. No. 158.726 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

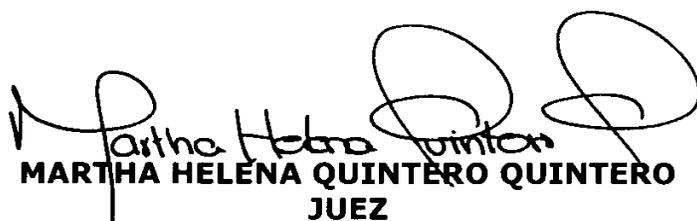
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00524-00
DEMANDANTE: ISRAEL CRUZ CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 17 de octubre de 2019 (fls.75-76) ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por la apoderada de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2019.

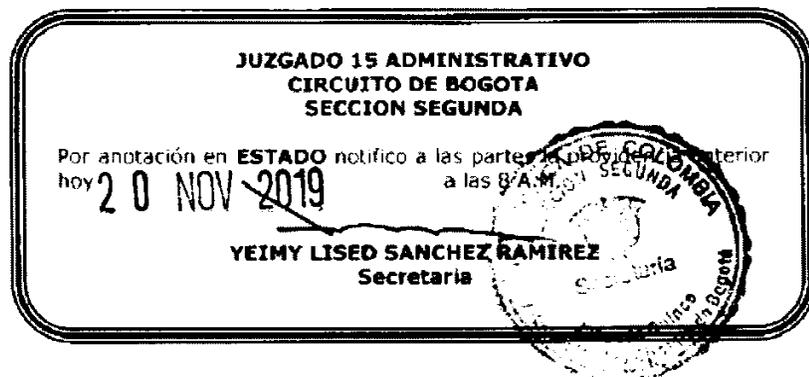
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora Carmen Ligia Gómez López, apoderada de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	No. 2019-00008
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR	
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de fecha 11 de octubre de 2019, presentado por el apoderado de la parte accionante mediante el cual solicita se corrija la sentencia proferida por este Despacho el día 20 de septiembre de 2019, por cuanto tanto en el numeral tercero de la providencia se señaló como salario a tener en cuenta para efectos de liquidación de la sanción moratoria reconocida el devengado en el año 2014. No obstante considera que debe ser el año 2016.

Al respecto se tiene que la Ley 1437 de 2011 no reguló expresamente el procedimiento y trámite de la corrección y/o aclaración de la sentencia, en consecuencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, se remite al Código General del Proceso, norma que en su capítulo III, indica:

"CAPÍTULO III

Aclaración, Corrección y Adición de las Providencias

Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De la revisión del expediente se evidencia que lo procedente es corregir la sentencia, pues se observa que se produjo un error de tipo mecanográfico, pues en la parte resolutive claramente en el acápite de restablecimiento se señaló que "Para determinar el valor a reconocer se tendrá en cuenta el salario devengado por la accionante para el año 2016", sin embargo en la parte resolutive se señaló que sería con el salario del año 2014.

Conforme lo anterior, se tiene que es procedente la corrección solicitada por cuanto efectivamente el salario que se debe tener en cuenta para la liquidación de la sanción moratoria es el año 2016.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, proferido por este Despacho en el expediente de la referencia, el cual quedará así:

"TERCERO: ORDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en calidad de administradora de los recursos de FONPREMAG, reconocer, liquidar y pagar a la señora CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.118.133, la sanción por mora prevista en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, consistente en un día de salario, por cada día de retardo durante el lapso comprendido entre el 28 de octubre de 2016 al 26 de julio de 2017, única y exclusivamente.

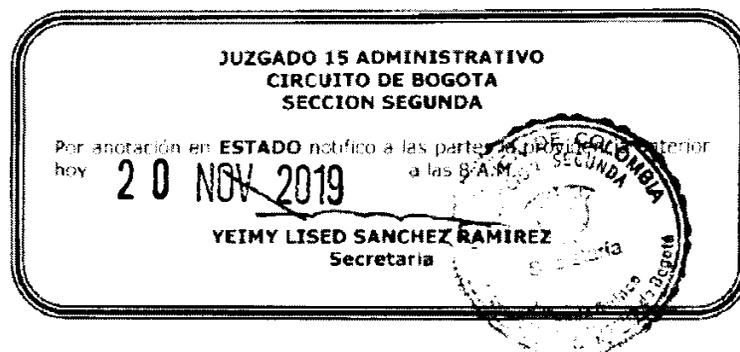
Para determinar el valor a reconocer se tendrá en cuenta el salario devengado por la accionante para el año 2.016."

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, ingrésese al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Aix





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-42-048-2019-00044-00**
(ACUMULADO DENTRO DEL PROCESO 11001-33-35-015-2018-00035)
DEMANDANTE: **OLEGARIO GONZÁLEZ VARGAS**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **OLEGARIO GONZÁLEZ VARGAS**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

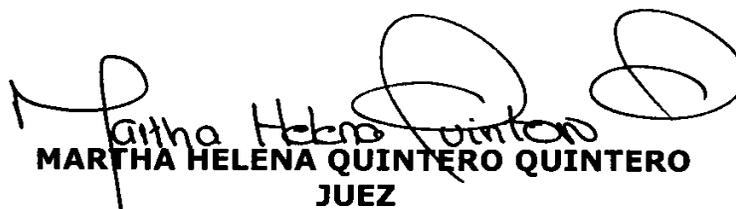
¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

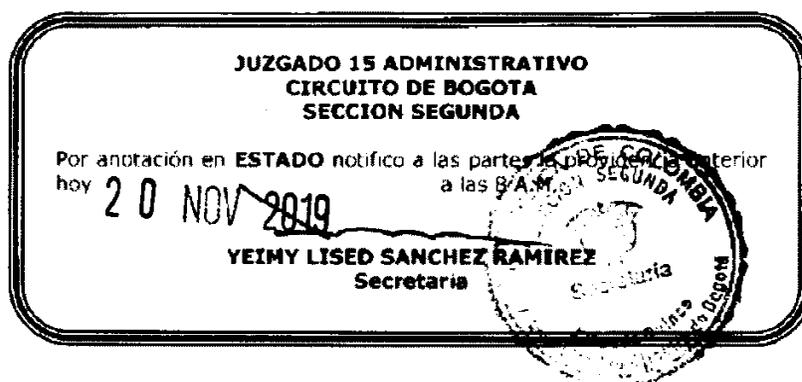
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JORGE ALMARIO TORRES**, identificado con C.C. No. 79.338.876 y T.P. No. 101.008 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00060-00**

DEMANDANTE: NIDIA ANGÉLICA RICAURTE GUARNIZO

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**

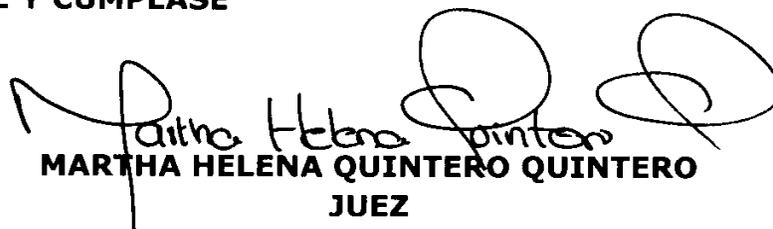
Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA, en condición de apoderado principal de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN con el objeto que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso,

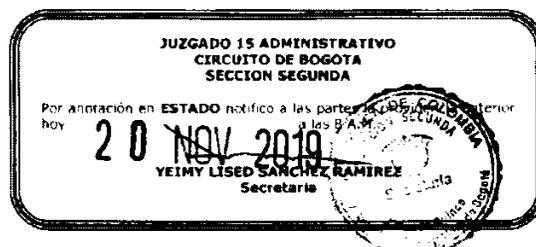
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 expedida en Bogotá y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

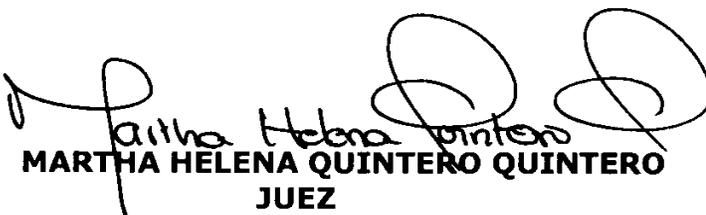
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00077-00
DEMANDANTE: LUZ MILA RINCÓN SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 07 de octubre de 2019 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por la apoderada de la parte accionante (fls.81-84), contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2019.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora María Lia Enith Medina de Hurtado, apoderada de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

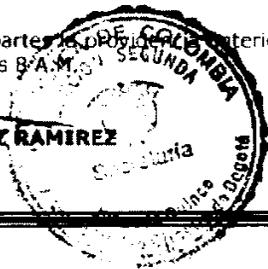

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes y a las B.A.M. del superior
hoy 20 NOV 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

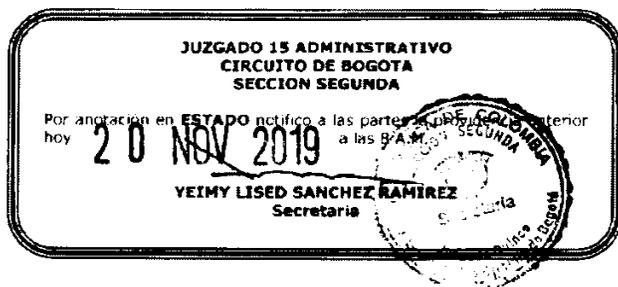
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00082-00
DEMANDANTE: GUILLERMO OVIEDO VÁSQUEZ RIVERA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. – HOSPITAL VICTORIA

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once (11:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., a la Dra. **DIANA AURORA ABRIL FONSECA**, identificada con C.C No. 32.755.503 de Barranquilla y T.P. No. 94.909 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2019-00095-00**
DEMANDANTE: ISAAC FIGGATIVA CORTES
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Mediante auto de fecha del 30 de agosto de 2019, visto a folio 250 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, toda vez que debía corregirla en el siguiente aspecto:

"1. acredite la calidad de abogado que le permita actuar dentro del proceso de la referencia en nombre propio, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que el señor Isaac Figgativa Cortes, no obstante, señala actuar en nombre propio, omite indicar el número de su tarjeta profesional que lo acredita como abogado titulado, y consultado el Registro Nacional de Abogados se certificó que el número de cédula de ciudadanía no registra tal calidad.

Ahora bien, en caso de no tener tal calidad designe apoderado que represente sus intereses dentro del medio de control, de conformidad con lo normado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito.

2. acredite y aporte el requisito de procedibilidad referente a la conciliación extrajudicial referido en el artículo 161 de C.P.A.C.A., ya que, de la revisión del expediente, observa el Despacho que no se aportó con la demanda.

"Artículo 161.- Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, (...)"

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

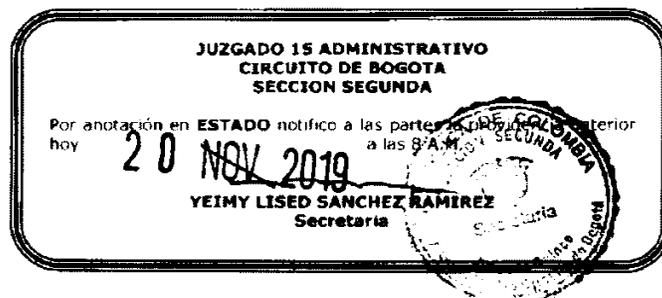
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00108-00**

DEMANDANTE: JUSTA SILVA QUIÑONES QUIÑONES

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

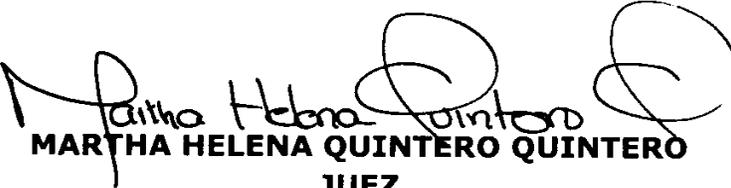
Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.59), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUIRO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

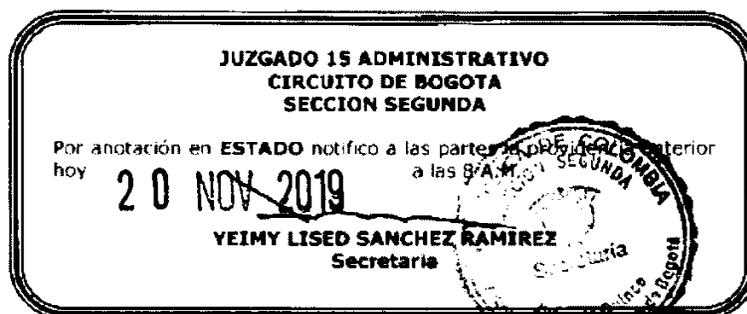
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00111-00**

DEMANDANTE: WILLIAM ANDRÉS ROJAS CORTÉS

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.**

Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.77), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

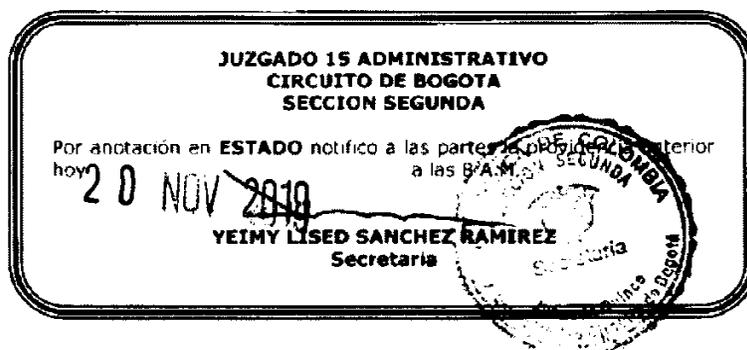
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00112-00**

DEMANDANTE: MARLEY ESPINOSA MORENO

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA, en condición de apoderado principal de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN con el objeto que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso,

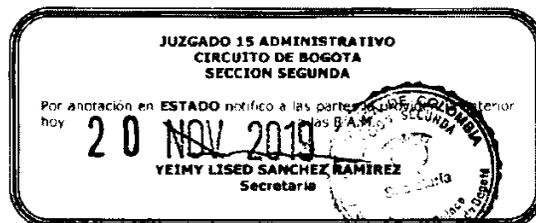
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 expedida en Bogotá y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

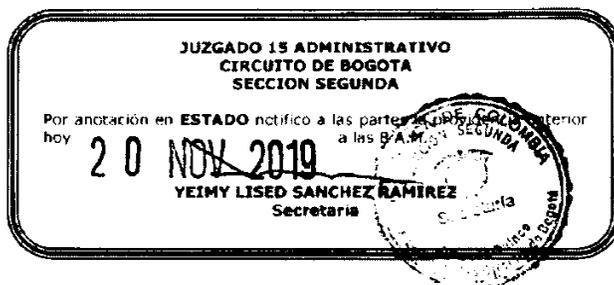
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00113-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CASTILLO REAL
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – HOSPITAL VICTORIA

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once (11:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a la Dra. **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER**, identificada con C.C No. 1.098.696.081 de Bucaramanga y T.P. No. 261.640 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00118-00**

DEMANDANTE: LEYLA YOLIMA ESCOBAR GUZMÁN

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.**

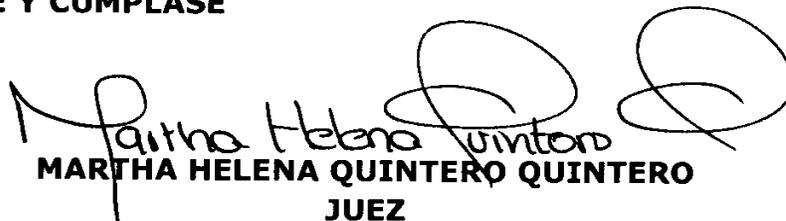
Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.82), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

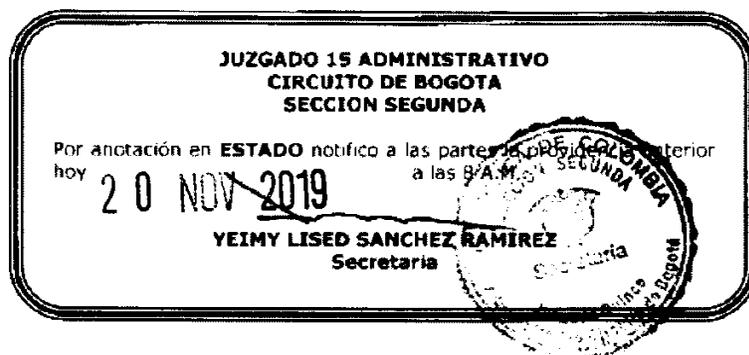
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00120-00**

DEMANDANTE: MARCOS VALBUENA CONTRERAS

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**

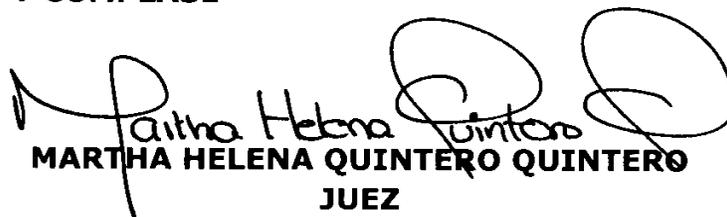
Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA, en condición de apoderado principal de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN con el objeto que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso,

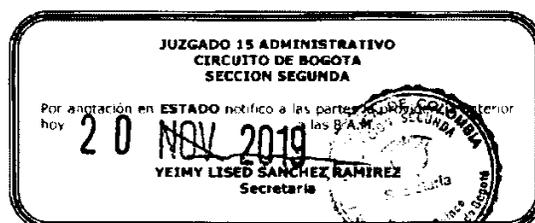
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 expedida en Bogotá y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00125-00**

DEMANDANTE: DORA NILSA ROJAS GARZÓN

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA, en condición de apoderado principal de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN con el objeto que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso,

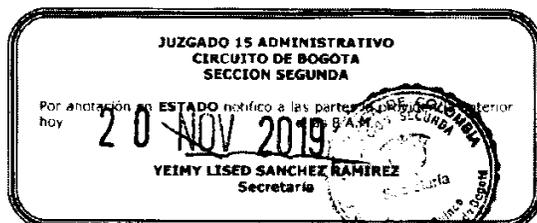
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 expedida en Bogotá y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00126-00**

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL RUBIO PATIÑO

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**

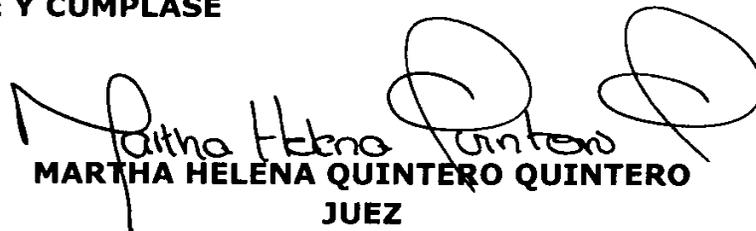
Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA, en condición de apoderado principal de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN con el objeto que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso,

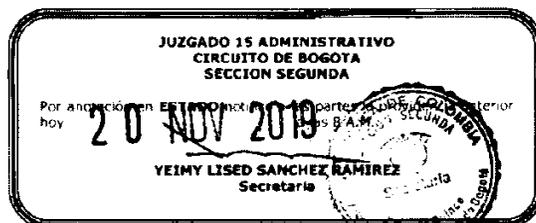
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 expedida en Bogotá y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00129-00**

DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO GARCÍA RODRIGUEZ

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.**

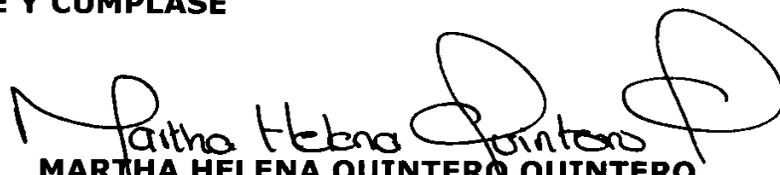
Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.76), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

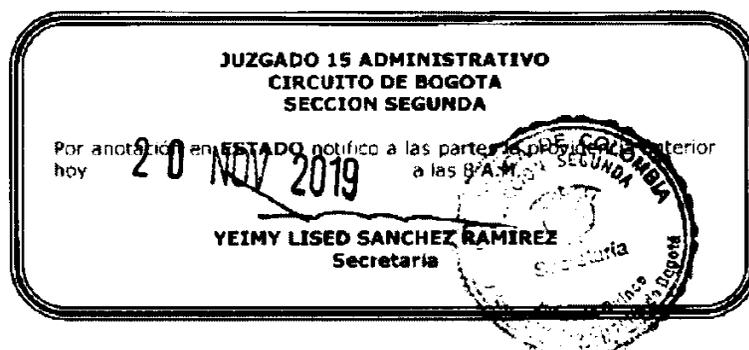
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00130-00**

DEMANDANTE: LIGIA ESPERANZA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**

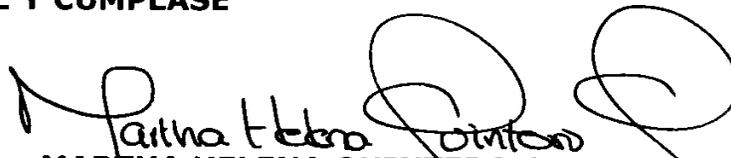
Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA, en condición de apoderado principal de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN con el objeto que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso,

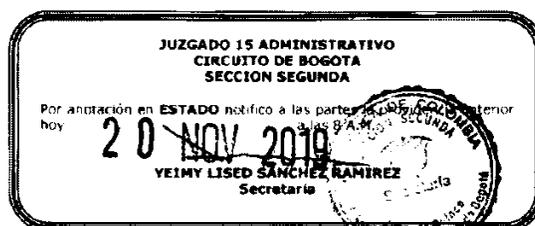
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 expedida en Bogotá y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00132-00**

DEMANDANTE: MAURICIO GÁLVIS PATIÑO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.**

Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.79), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

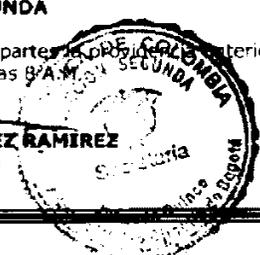

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes a las 9:45 AM de hoy 20 NOV 2019 a las 9:45 AM de hoy

YEIMY LISEO SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

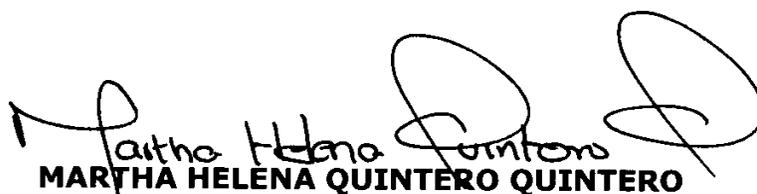
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

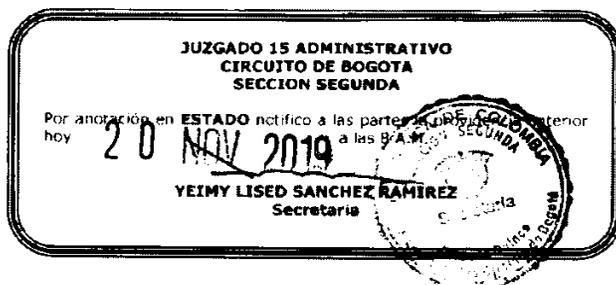
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00141-00
DEMANDANTE: MABEL STELLA SUAZA SÁNCHEZ
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once (11:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a la Dra. **IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, identificada con C.C No. 52.084.485 de Bogotá y T.P. No. 77.748 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00143-00**

DEMANDANTE: ADRIAN RICARDO DÍAZ RIVERA

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.**

Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.101), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUIRO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

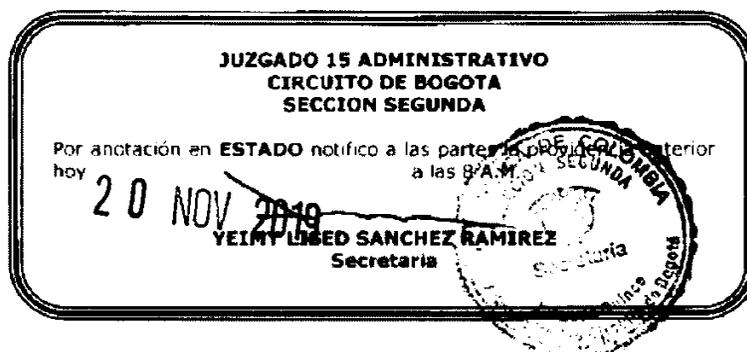
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2019-00151-00**

DEMANDANTE: NORVELI MARGOTH GUARÍN RINCÓN

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.**

Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.94), ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la Doctora JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA en condición de apoderada de la entidad demandada, a favor de la Doctora ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, con el objeto de que represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

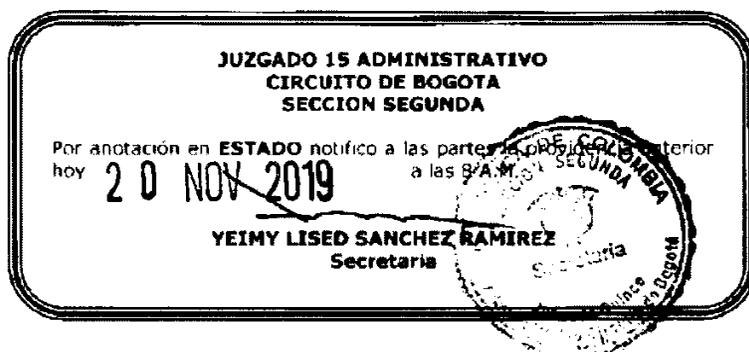
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.504.973 y T. P. No. 141.493 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2019-323
DEMANDANTE: AMPARO CASTIBLANCO REYES
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
POLICÍA NACIONAL Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, visto a folio 64 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, en el siguiente aspecto:

"1. Aportando copia física de los derechos de petición que dieron origen a los actos administrativos acusados, pues los mismos se requieren a efectos de verificar el sentido y alcance de la petición elevada por la accionante ante la entidad y así verificar el debido agotamiento del procedimiento administrativo, ya que se observa que el escrito mencionado no fue aportado con la demanda.

2. Igualmente, aportando copia física del derecho de petición con el que se agotó la pretensión subsidiaria presentada en la demanda, esto es, la solicitud de calificación por parte de la Dirección de Sanidad – Policía Nacional para establecer la pérdida de la capacidad laboral y productiva, conforme al Decreto 1796 del 2000, art. 24, pues se observa que tampoco fue aportada en la demanda.

3. Adecuar las pretensiones de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, puntualizando con exactitud el restablecimiento del derecho, toda vez que lo indicado en el líbello de la demanda como restablecimiento no corresponde a las razones por las que se solicita la nulidad de los actos administrativos, pues no guardan una debida relación".

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 10 de septiembre de 2019 (Fl.66-69), el apoderado presentó escrito de

subsanción, sin embargo no corresponde a la subsanción exigida por este Despacho, por las siguientes consideraciones:

(i) A pesar de allegar las peticiones que dieron origen a los actos administrativos demandados, las mismas no corresponden a las pretensiones relacionadas dentro de la demanda, pues que en el numeral noveno solicita “ *Que se declare la nulidad de la afiliación realizada a la entidad col pensiones (sic) administradora colombiana de pensiones, por parte de la entidad policía nacional de Colombia...*” con el fin que se le aplique el régimen especial de los empleados civiles del Ministerio de Defensa y dicho requerimiento no se evidencia en la petición del 27 de marzo de 2019 (FI.71), dado que en dicha petición solicita únicamente el reconocimiento de períodos de cotización a pensión cuando estuvo prestando sus servicios al Fondo Rotatorio de la Policía, junto con la pensión de jubilación.

Por lo anterior, se entiende que la pretensión dirigida a obtener la nulidad de la afiliación a Colpensiones no se encuentra debidamente agotada por la parte demandante, máxime cuando no hay petición previa ante la entidad competente, que es Colpensiones.

ii) De igual forma se observa, que la demanda no cumple con lo normado en el artículo 161 del C.P.A.C.A.¹ pues no se ha agotado la actuación administrativa en cuanto a la petición subsidiaria del numeral décimo primero de la subsanción de la demanda dirigido a “(...) *que mi amparada sea calificada por parte de la dirección de sanidad policía nacional para establecer la perdida de la capacidad laboral y productiva, conforme al decreto 1796 del 2000 art. 24 y decreto 094 de 1989*”. Toda vez que la demanda fue radicada el día 16 de agosto de 2019, posteriormente fue inadmitida mediante auto con fecha del 28 de agosto de 2019 requiriendo la petición con la cual se agota la pretensión de calificación por parte de la Dirección de Sanidad – Policía Nacional y solo hasta el día 10 de septiembre de 2019 la parte actora radica la petición ante la

¹ **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral

entidad (Fl. 70) esto es, después de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Conforme lo anterior, la exigencia del requisito de procedibilidad que contempló la Ley 1437 de 2011, busca dar la posibilidad a la administración para que se pronuncie respecto de las solicitudes de los administrados. Para tal efecto la norma contempló que la renuencia se constituiría vencidos los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud sin que sea atendida la reclamación. Por lo tanto, el requisito de procedibilidad contemplado en la norma no se satisface con la simple presentación de la petición ante las entidades, sino que se requiere que las mismas no atiendan la reclamación en el término establecido por la norma.

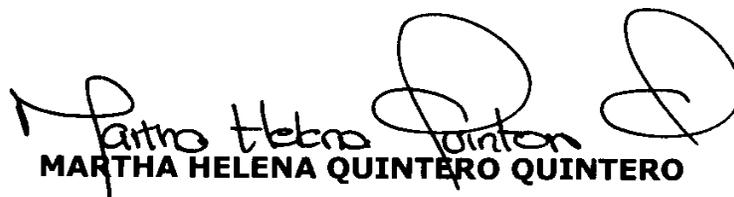
Así las cosas, encuentra el Despacho que la subsanación del libelo introductorio no se realizó en debida forma, ya que incumple con el requisito previsto en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 166 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo:

RESUELVE:

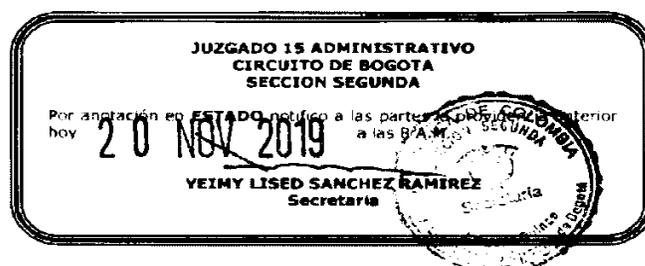
PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00324-00
DEMANDANTE: JOSÉ MELQUISEDEC GÓMEZ GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, la parte actora subsanó la demanda en debida forma (Fl.101-109), y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada en nombre propio, por el señor JOSÉ MELQUISEDEC GÓMEZ GARCÍA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

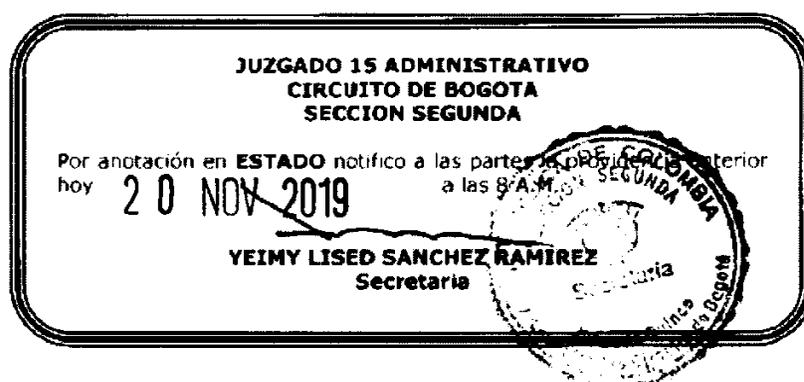
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JOSÉ MELQUISEDEC GÓMEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. 79.414.847 y T.P. No. 249.031 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam



¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 19 NOV 2019

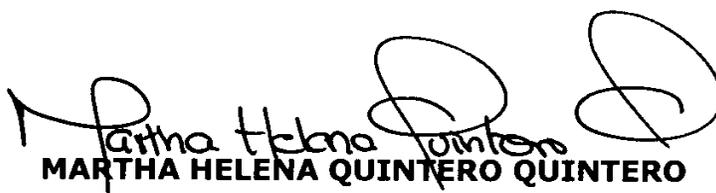
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00373-00
DEMANDANTE: YENNI PATRICIA JIMÉNEZ BOLIVAR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **téngase** como dirección de notificaciones judiciales de la parte vinculada, señor MARIO ALEXANDER VELANDÍA ZEA, la dirección aportada por la parte demandante (carrera 23 No.63A- 64 piso 3), mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 12 de noviembre de 2019 (fl.87).

Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría dese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

